



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 10 de mayo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 288-2023-R.- CALLAO, 10 DE MAYO DE 2023.- LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente N° E2026448) de fecha 24 de marzo del 2023, por medio del cual el señor WILSON RAMIREZ SÁENZ, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 691-2022-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 691-2022-R de fecha 18 de octubre del 2022, se resolvió: “*NO PROCEDE, el reingreso del estudiante WILSON RAMIREZ SAENZ con Código N° 910210E, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao conforme al Informe Legal N° 994-2022-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución*”;

Que, mediante el escrito del visto el señor WILSON RAMIREZ SÁENZ interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 691-2022-R, manifestando que “*Yo Wilson Ramírez Sáenz identificado con DNI 2555786, con código N° 910210E de la Facultad de Ciencias contables de la UNAC, solicito reconsideración de la Resolución Rectoral N° 961-2022-R de fecha 18/10/22, por la que resuelve que no procede mi reingreso. Sra. Rectora acudo a usted para solicitar mi reingreso a la Escuela Profesional de Contabilidad, ya que por motivos económicos y laborales dejé de estudiar. Es mi deseo y compromiso de culminar mis estudios universitarios, para mi crecimiento profesional*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 479-2023-OAJ de fecha 18 de abril del 2023 en relación al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 691-2022-R por el señor WILSON RAMIREZ SÁENZ, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en los Arts. 207°, 217°, 218°, 142° y 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que “*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días*”; además informa que “*En el caso materia de informe legal, la Resolución Rectoral N° 691-2022-R de fecha 18.10.2022 fue notificada mediante correo electrónico de fecha 27.10.2022, conforme la documentación remitida por la Oficina de Secretaría General mediante el Proveído N° 2474-2023-SG/VIRTUAL En ese sentido, el plazo para interponer el recurso de reconsideración expiró el día 18.11.2022, no obstante, el recurso fue interpuesto por el señor WILSON RAMIREZ SÁENZ el día 29.03.2023, fuera del plazo previsto por ley*”; también informa que “*de*





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

conformidad con lo establecido en el artículo 142.1 del TUO de la LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, según lo establecido por los artículos 147.1 y 151°, el plazo de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho”; finalmente informa que “en el artículo 222° del TUO de la LPAG se establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Al no haber recibido de parte del recurrente, una impugnación dentro del plazo de ley contra la Resolución Rectoral N° 691-2022-R, ésta constituye un acto firme y no procede su impugnación posterior a dicha fecha máxima”; en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede “DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor WILSON RAMIREZ SÁENZ, presentado el día 29 .03.2023, contra la Resolución Rectoral N° 691-2022-R de fecha 18.10.2022 notificada el 27.10.2022, que resolvió declarar que no procede el reingreso del estudiante WILSON RAMIREZ SÁENZ con Código N° 910210E, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao. Imprudencia conforme a lo previsto en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el artículo único de la Ley N° 31603 publicada en el diario Oficial El Peruano el 05.11.2022”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 479-2023-OAJ de fecha 18 de abril del 2023 a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

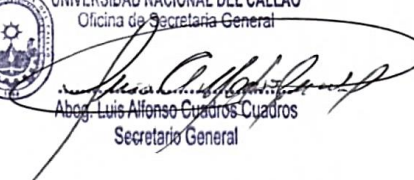
- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **WILSON RAMIREZ SÁENZ** contra la Resolución Rectoral N° 691-2022-R de fecha 18 de octubre del 2022 conforme al Informe Legal N° 479-2023-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades,  
cc. OAJ, OCI, DIGA, R.E. e interesado.